

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

La presente demanda se inadmitirá por lo siguiente:

1. Debe el apoderado demandante allegar las **Facturas Electrónicas** y en el **formato original** con el cual fueron creadas, toda vez que los documentos presentados corresponden a fotocopias escaneadas de documentos que fueron impresos, alterando con esto la *originalidad e integridad del mensaje de datos* con el cual fueron creadas las facturas en los términos de la ley 527, de paso, se contravienen las disposiciones del artículo 12 numeral 2 ibídem en concordancia con el artículo 772 del C. Cio., impidiendo también los efectos propios del título valor porque **no** se está exhibiendo aquí el original.
2. Debe allegar junto con los títulos valores las constancias respectivas sobre la **aceptación** de las facturas por parte del demandado.
3. El certificado de existencia y representación legal de la parte actora debe aportarlo con fecha reciente porque el allegado es del 15 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por Construcciones Moreno S.A.S. – Comor S.A.S. contra Soluciones Integrales de Ingeniería El Faraón S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado Daniel Millán Millán, identificado con T.P. 259.453 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86db6105984a98e42b53b565f77b7eba21556d16263889f81e46ebbc542a240**

Documento generado en 26/02/2024 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>